

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Proseguir Soluciones de Liquide SAS
Demandado: Hábitat la Calera &Cía. SAS y otros
Sustanciación: 265

Vista la Constancia de Secretaria que precede, se dispone agregar al expediente comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali allegada al correo institucional de este despacho el 25 de marzo de 2021, con nota devolutiva de no inscripción del oficio 984 del 14 de julio de 2020, que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63735.

Respecto al memorial de la fecha, donde la parte actora solicita de manera prioritaria se proceda a ordenar la inscripción de la adjudicación en remate del porcentaje del bien antes identificado, poniendo de presente una situación irregular atinente a la supuesta expedición del oficio No. 1502 del 3 de mayo de 2018 que ha impedido se efectúe dicho registro y teniendo en cuenta las irregularidades advertidas por la Secretaria en relacional precitado oficio, se advierten la comisión de posibles conductas punibles, como un presunto fraude procesal y falsificación de documento público, teniendo en cuenta que en dicha calenda no se había emitido levantamiento de la cautela a través de providencia judicial de este juzgado, como se observa en el expediente.

Valga resaltar las observaciones realizadas por la Secretaria del despacho frente a dicho oficio:

“ ...

- (i) *De la firma consignada en el oficio, a simple vista puede determinarse que dista de mi rúbrica y de las características grafológicas de la misma puede concluirse que se trata abiertamente de una falsificación.*
- (ii) *Contiene líneas y círculos en el cuerpo del oficio que no son propias de las comunicaciones expedidas por este despacho judicial.*
- (iii) *El encabezado del oficio “JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO” carece de la indicación de la ciudad de la célula judicial y en dicho espacio se consigna una línea a manera de ocultación o reemplazo de la información faltante. Todas las comunicaciones emanadas de este juzgado identifican claramente “JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANZALES – CALDAS” en su encabezado.*
- (iv) *El párrafo final del oficio en su redacción no guarda relación con las anotaciones propias de las comunicaciones emanadas de esta Secretaría y menos aún con errores ortográficos en su contenido...”*

En consecuencia se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceda de MANERA INMEDIATA a cumplir lo ordenado por este Judicial, mediante del oficio 984 del 14 de julio de 2020, levantando la medida cautelar e inscribiendo la adjudicación del remate aprobada por este despacho judicial, habida cuenta que este despacho judicial no ha emitido orden distinta a la aquí

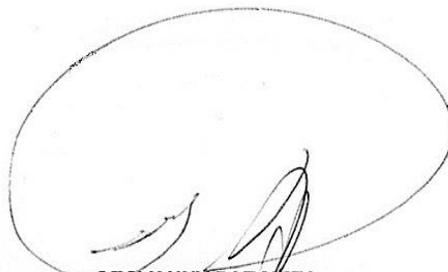
señalada, en consecuencia deberá dejar sin efecto el oficio 1502 del 3 de mayo de 2018 y tomar las medidas necesarias frente a las anotaciones posteriores que se hayan realizado sobre la cuota parte que era objeto de medida cautelar por cuenta de este proceso.

Advertida esta situación, se exhorta al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, para que procure las medidas necesarias a fin de evitar situaciones como esta, teniendo en cuenta que desde que se ordenó la inscripción de la medida cautelar se incurrió en error al señal que provenía del Juzgado Tercero Civil Circuito de Cali, situación que fue corregida en la anotación 14 y que al parecer no ha sido tenida en cuenta pues dicha anotación continúa vigente y con ella se advierte que es el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, quien dispuso la medida.

Así mismo, se ordena comunicar esta situación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que tome las medidas a que haya lugar.

Finalmente, este Judicial Ordena, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue a las partes, por la presunta comisión de los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal a fin de determinar los responsables de esta situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el Estado No. 60 del
30 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA